



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Reglamentaria del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado.

Presentada por la **Diputada Verónica Martínez García**, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: 3 de Diciembre de 2010.

Segunda Lectura: 8 de Diciembre de 2010.

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Fecha del Dictamen: 15 de Diciembre de 2010.

Decreto No. 425

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: No. 10 / 4 de Febrero de 2011.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Reglamentaria del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, Publicada el 24 de mayo de 1924, que presenta a Diputada Verónica Martínez García del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda Ley debe cumplir una función de control externo para regular las relaciones humanas y la norma que rige la conducta social. Cuando una Lay deja de ejecutar la función para la cual fue creada, se vuelve necesaria su abrogación porque la sustituye una disposición de igual o mayor jerarquía, tal es el caso de Ley Reglamentaria del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado.

Analizando esta ley y haciendo un comparativo con otra Ley en la materia, se considera una ley obsoleta, porque que han existido cambios sustanciales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local.





En la Constitución General de 1917 en su artículo 4to. segundo párrafo se regulaba lo referente a las profesiones que necesitaban título para su ejercicio, las condiciones que debían llevarse para obtenerlo y autoridades que habían de expedirlo, basándose en esto fue normada la ley en estudio.

En la Reforma del 31 de diciembre de 1974 de la Constitución General incluyen en su artículo 5to. Segundo párrafo lo que se regulaba en el artículo 4to. de la constitución de 1917, por este motivo la ley en cuestión se encuentra ya fuera del marco legal al que dio su origen. Como nota importante, el artículo 5to. de la Constitución General no ha tenido modificación alguna desde 1974.

En referencia a la Constitución Local, cito al artículo 175 reformado en el periódico oficial de fecha 13 DE ENERO DE 1989.

Artículo 175. La Ley determinará las profesiones que necesitan título para que sean ejercitadas en el Estado, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las Autoridades que deban expedirlo; asimismo, regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios de profesionales cuya estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Como se pude apreciar, la última reforma de este artículo fue en el año 1989, razón por la cual la ley en estudio quedaría fuera del marco legal actual.

El objeto de la ley en estudio regula como se lleva a cabo el ejercicio de la medicina, la cirugía, la obstetricia, la odontología y la farmacia y el procedimiento se realizaba mediante una solicitud por escrito al Consejo Superior de Salubridad el cual determinaba después de presentado el examen si se les otorgaba o no el permiso solicitado.

Basándonos en lo anteriormente expuesto, se procedió a realizar un estudio comparativo de la ley de Profesiones del Estado y la Ley en estudio.

Ley Reglamentaria del Artículo 175 De la Constitución Política del Estado. 24 de mayo de 1924., Ultima Reforma 4 de junio de 1924.

Esta Ley regula lo concerniente al ejercicio de la medicina, la cirugía, la obstetricia, la odontología y la farmacia y señala:

"Los títulos expedidos en Coahuila conforme a las leyes, y los expedidos por la Universidad Nacional de México, por las universidades extranjeras que hayan sido revalidados en el país por reciprocidad internacional, los de la Escuela Nacional Odontológica y los expedidos por los planteles oficiales y Universidades de los estados





de la República, conforme a las leyes de Instrucción Secundaria y Profesional de los mismos se registran en el Consejo Superior de Salubridad del Estado".

La Ley de Profesiones para el Estado publicada el 6 de Noviembre de 1998., con una Última reforma el 31 de octubre de 2008, establece el marco jurídico del servicio social de estudiantes y profesionistas y señala:

"Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tienen por objeto establecer el marco jurídico del servicio social de estudiantes y profesionistas, del ejercicio de estos últimos y de sus colegios, para garantizar a la sociedad la calidad de los servicios que se ofrecen, mediante mecanismos permanentes de mejoramiento, autocontrol, supervisión y corrección"

El Título profesional es el documento expedido por una institución legalmente autorizada, en favor de quien acredite haber cumplido con las obligaciones que establece este ordenamiento.

La Secretaría de Educación Pública del Estado, determinará las características físicas y requisitos para los títulos que se expidan en la entidad.

Las facultades que con base en esta ley le corresponden al Estado, las ejercerá el Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública, a la que le corresponderá entre otras facultades y atribuciones la de establecer el registro estatal de profesionistas y el de sus colegios así como la de expedir al interesado la cédula que acredite el registro de su título profesional, con efectos de patente.

En el Estado de Coahuila de Zaragoza se requerirá título para ejercer en todas sus ramas y especialidades, las siguientes profesiones: Abogacía, Actuaría, Administración, Agronomía, Arquitectura, Biología, Contaduría, Docencia en Educación Inicial, Básica, Física y Especial, Economía, Enfermería, Farmacia, Ingeniería, Medicina, Odontología, Piloto Aviado, Psicología, Química, Trabajo Social y Veterinaria.

Como punto a destacar de la ley en estudio, regulaba que si en los lugares del Estado en que se careciera de dichos profesionistas podría permitirse su ejercicio a personas de reconocida honorabilidad y que comprobaran tener los conocimientos indispensables, a juicio del Consejo Superior de Salubridad del Estado, para poder desempeñar dichas profesiones. Esta situación se llevaba a cabo por un procedimiento, donde había que presentar un examen y si se aprobaba por los sinodales por unanimidad, se le expedía el titulo al interesado.

Como pude apreciarse la ley en estudio se encuentra regulada en la Ley de Profesiones del Estado, por lo cual ponemos a su consideración la **ABROGACIÓN** de la misma.





Por lo descrito, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se abroga la Ley REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Publicada el 24 de mayo de 1924

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, 2 de Diciembre de 2010

DIP. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA

Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández	Dip. Shamir Fernández Hernández
Dip. Luis Gerardo García Martínez	Dip. Juan Francisco González González
Dip. Hilda Esthela Flores Escalera	Dip. Rogelio Ramos Sánchez
Dip. Enrique Martínez y Morales	Dip. Jesús Mario Flores Garza
Dip. Ignacio Segura Teniente	Dip. Osvelia Urueta Hernández





Dip. Raúl Onofre Contreras Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Francisco Tobias Hernández Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elias Dip. Javier Fernández Ortíz